

1429

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 OCT 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días,  $R_0$ , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado incremento de casos positivos de covid-19 en localidades del interior provincial, y una reducción de casos promedio en las localidades del Gran Resistencia, lográndose disminuir de 31 a 19 el número de zonas críticas en dicha área, y una reducción significativa del indicador de propagación secundaria  $R_0$  hasta llevarlo a valores por debajo del umbral de la unidad, estos últimos resultado de las últimas medidas restrictivas en circulación de bienes y personas;

Que ante el aumento de casos en localidades como Charata, Presidencia Roque Saenz Peña, Quitilipi y Machagai, se ha dictado el Decreto N° 1370/2020, estableciendo mayores medidas restrictivas con vigencia hasta el 2 de noviembre del corriente año;

Que conforme los resultados obtenidos, se hace necesario readecuar medidas en la Provincia, ratificando la vigencia de restricciones para la circulación de bienes y personas, restringiendo en días y franjas horarias el desarrollo de ciertas actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, etc., para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad, permitiendo identificar los posibles focos de contagio e intervenir rápidamente en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Esc. Cristian Roldán Motta  
Subsecretario de Legal y Técnica  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que en virtud a lo situación mencionada, resulta procedente dejar sin efecto las medidas implementadas por Decreto N° 1314/2020 y establecer en consecuencia la aplicación de las disposiciones que se detallan en anexo al presente, con las modalidades y restricciones que se mencionan para la movilidad urbana, con especial énfasis en grupos etarios, de riesgo, y aquellos sectores donde los indicadores demuestran un incremento en el número de contagios, con restricciones en actividades nocturnas, con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte e integran el presente instrumento, por las cuales se determina para todo el territorio provincial, la implementación de medidas especiales de restricción con vigencia desde el día 25 de octubre y hasta el día 7 de noviembre de 2020, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

**Artículo 2°:** Déjense sin efecto las medidas establecidas por Decreto N° 1314/2020.

**Artículo 3°:** Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Esc. Cristian Rolon-Motter  
Subsecretario de Legal y Técnica  
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARCELA CHIASCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Artículo 4º:** Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

**Artículo 5º:** Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N° 540/2020 y 560/2020, Decreto N° 449/2020- compendio de protocolos sanitarios e institucionales Decreto N° 603/2020 protocolo de intervención en materia de salud mental, Decreto N° 608/2020 y N° 618/2020, el Decreto N° 1030/2020 para resguardo de la salud y bienestar de adultos mayores de sesenta (60) años y personas pertenecientes a grupos de riesgo y los Decretos especiales de restricciones por localidades N° 1359/2020 y N° 1370/2020 de acuerdo a su vigencia.

**Artículo 6º:** Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 8º:** Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión y ratificación.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1429

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

Dra. RAFAELA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Esc. Cristian Rolón Motta  
Subsecretario de Legal y Técnica  
Provincia del Chaco

## ANEXO AL DECRETO N°

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 25 de octubre y hasta el 7 de noviembre del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la localidad, en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Asimismo, las restricciones y habilitaciones que se determinan, podrán ser objeto de modificación de acuerdo a los indicadores sanitarios y de seguridad.

**Medidas generales:**

Ratifíquese:

a- Las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio.  
b- El monitoreo permanente de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

c- La suspensión de clases presenciales en todos los niveles y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología continuará adoptando las medidas complementarias que fueren pertinentes para dar continuidad a las trayectorias educativas en entornos formativos adecuados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, a los establecimientos escolares, instituciones, centros de educación física, personal docente, no docente y alumnos comprendidos en el Plan "Vuelta a clases", aprobado por Decreto N° 1400/2020.

d- Las medidas establecidas en lo relativo a funcionamiento de los comedores escolares, con intervención conjunta de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social.

e- La prohibición de eventos que impliquen aglomeración de personas conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

f- Las restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

g- La implementación de la **Alarma Sanitaria** con motivo de la prohibición para la circulación de personas, automotores y motovehículos en el periodo comprendido entre las 21 horas a las 7 horas del día siguiente. El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá determinar con la participación conjunta de la Policía de la Provincia, fuerzas de seguridad nacional y bomberos, operativos especiales a partir de las 20 30 horas, a fin de hacer saber la proximidad e inicio respectivamente del horario de prohibición de circulación a través de la alarma sanitaria.

h- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARIPÍA ZHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

1429

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

i- La licencia obligatoria extraordinaria para el personal de la Administración Pública Provincial mayor de 60 años y/o perteneciente al grupo de riesgo, considerándose la licencia como dispensa de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo, trabajo remoto o aquellas que determine la respectiva autoridad jurisdiccional en su defecto.

El resto de los agentes retomarán las actividades administrativas, debiendo establecerse en las diferentes oficinas, una reducción en la cantidad de agentes que presten servicios en modalidad presencial, aumentándose el porcentaje de agentes bajo modalidad de trabajo remoto y/o teletrabajo.

Cada jurisdicción deberá incorporar obligatoriamente turnos alternativos, reducidos y rotativos de jornada laboral y de agentes.

j- La restricción de **circulación** de personas, automotores y motovehículos, salvo las declaradas esenciales y las autorizadas por diversas causales a circular mientras dure el periodo de alarma sanitaria. La medida comprende calles, rutas provinciales y nacionales.

Podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, durante el horario de vigencia de la alarma sanitaria, las personas que cuenten con permiso provincial de circulación para la realización de las actividades habilitadas y los casos exceptuados como desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables, causas de fuerza mayor o necesidad y las que se permitan por la plataforma de turnos de *tu gobierno digital*.

k- **Actividades comerciales, industriales, de construcción pública y privada, de servicio en general incluyendo ejercicio de profesiones liberales, trabajadoras y trabajadores de casas particulares, oficios y emprendimientos independientes o familiares (lavaderos, ladrilleras, albañilería y pinturerías, corralones:** se mantienen la habilitaciones previstas en el horario de 8 a 20 hs, conforme los protocolos aprobados para el desarrollo de cada actividad.

Los fletes, taxifletes y servicios de mudanzas no serán permitidos entre las localidades consideradas críticas con restricciones de ingreso y egreso.

Se incluyen en el presente, las galerías y locales comerciales, los que funcionarán conforme las pautas que establezca el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de autoridad de aplicación.

l- **Bares y Restaurantes:** Se permitirá la apertura en el horario de 8 a 21 hs, con utilización de la plataforma de turnos, habilitándose la utilización de salones y sectores al aire libre, con no más de 4 (cuatro) personas por mesa con restricción etárea. A partir de las 21 hs. y hasta la medianoche, podrán funcionar bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local, sin permanencia en el mismo.

Durante los días Jueves, Viernes y Sábados, el horario permitido para permanencia en el local en salones y al aire libre, se extenderá hasta la 0 hora, y hasta las 2 hs el servicio de delivery.

ll- **Actividades recreativas o de esparcimiento-** Las salidas de paseo recreativas se encuentran habilitadas para personas hasta 60 años de edad que no integren grupos de riesgo desde las 8 a las 21 hs – Los Municipios locales deberán habilitar espacios para el desarrollo de estas actividades, discriminando diferentes grupos etareos o sectores a fin de garantizar el uso adecuado de los espacios, observar una distribución geográfica que permita a las personas contar con áreas de recreación cercanas a su domicilio. evitando la aglomeración de personas y el uso inadecuado de las mismas.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARÍA PA. CHICCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

1429

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**m-Transporte público de pasajeros:** Se retomará la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, servicio puerta a puerta, minibuses y ferroviario interurbano, en el horario de 6 a 22 hs. Se determinará la fiscalización estricta de cumplimiento de medidas de distanciamiento social, habilitándose un uso reducido en cada unidad de la capacidad de pasajeros, permitiéndose el traslado únicamente personas sentadas, ajustando el horario de los recorridos conforme el horario de alarma sanitaria.

El transporte de media y larga distancia se habilitará a partir del 2 de noviembre conforme el cronograma y protocolos que a tal fin habilitará la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia.

La actividad aeroportuaria y concernientes a vuelos comerciales funcionará conforme los protocolos, frecuencias y medidas que a tal fin determine la Administración Nacional de Aviación Civil y la autoridad de aplicación provincial.

**n- Los clubes e instituciones deportivas** deberán establecer un ingreso limitado de personas, con un máximo de 15 personas por turnos o clases, según cada espacio que posea el club, entidad, o complejo y los condicionamientos que fije el protocolo para el desarrollo de la actividad. No se permitirá el ingreso de espectadores ni acompañantes. Podrán realizarse excepciones, en el caso de que menores de entre 5 a 15 años requieran asistir con acompañamiento de un adulto. En ningún caso, el acompañante podrá ser mayor de 60 años o pertenecer a grupos de riesgo.

Las actividades físicas o deportivas se encuentran habilitadas para entrenamiento de carácter individual en espacios al aire libre o espacios que cuenten con buena circulación o ventilación de aire. Se permitirán diariamente hasta las 20 hs.

Los materiales y/o elementos a utilizar para entrenamiento deben ser de uso individual o único programándose turnos de entrenamiento.

Se permitirá el desarrollo de deportes o actividades físicas grupales que no impliquen concentración de personas y/o contacto físico en su desarrollo tanto en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire como al aire libre hasta las 20 horas.

La presencia de público deberá garantizar la limitación de personas conforme la capacidad de la superficie de los espacios destinados a dicho fin.

Todas las actividades deportivas y/o artísticas que paulatinamente se habiliten deberán cumplir las medidas de carácter general y limitar la densidad de ocupación de espacios circulables conforme lo establecido ut supra.

**o- Gimnasios, centros terapéuticos, incluyendo centros de día para adultos mayores:** mantendrán las habilitaciones ya establecidas, con horarios y modalidades restringidas conforme los protocolos aprobados. Se incluyen en el presente, los natatorios con fines terapéuticos o de entrenamiento.

Bajo prescripción médica, con protocolos y de acuerdo a lo que determinen los profesionales tratantes, podrá habilitarse la atención y realización de actividades con pacientes de grupos de riesgo, debiendo a tal fin asignarse turnos especiales e individuales, asignándose auxiliares, acompañantes y elementos de uso exclusivo para el paciente.

**p- Iglesias, cultos y salones de ejercicio espiritual:** mantendrán las restricciones de uso reducido de los salones, no pudiendo exceder del 60% de la capacidad conforme las superficies afectada al uso. Sin perjuicio de ello, se recomienda la realización de las actividades al aire libre.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARÍA PAOLA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

q- **Servicios Fúnebres:** se permiten por un período máximo de hasta 4 horas con capacidad de ocupación reducida al 50 % los espacios destinados a tal fin y bajo protocolos de bioseguridad.

r- **Actividades Turísticas o vinculadas al turismo:** Se encuentran permitidos tanto las agencias de turismo para venta y reservas, como los establecimientos rurales o de turismo rural y actividades de turismo en general, con asignación de turnos sin restricción de días y horarios.

s- **Caza, pesca deportiva, de costa y de embarcación menor:** se permitirán conforme las pautas que fije la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación provincial. Las personas deberán contar con permiso de circulación.

La autoridad municipal podrá articular y regular los procedimientos, mecanismos y condiciones para el desarrollo de esta actividad, desalentando la permanencia y/o concurrencia masiva o aglomeramiento de personas, contando con la asistencia de las fuerzas de seguridad, guardias urbanas e inspectores municipales afectados a tales fines.

t- **Hoteles, moteles, alcjamientos, residenciales:** No se permite el uso de espacios comunes.

u- **Guarderías infantiles y Jardines Maternales:** conforme lo establecido por Decreto N° 1360/2020 y el protocolo con recomendaciones aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia

**Organismos nacionales:** Invítese a los organismos nacionales con oficinas en la Provincia, a adherir a las medidas dispuestas por el presente respecto a restricciones para circulación y utilización de la plataforma provincial de permisos de circulación y habilitación de turnos especiales y reducidos para atención al público.

**Actividad judicial y legislativa:** Invítese a los Poderes Judicial y Legislativo de la Provincia a adherir a las medidas dispuestas en el presente, con especial atención a la utilización de restricciones para circulación, utilización de la plataforma provincial de permisos de circulación y habilitación de turnos especiales.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. VALENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

LIC. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motta  
Subsecretario de Legal y Técnica  
Provincia del Chaco